JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 927

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, Instaurada a través de apoderada judicial por GLORIA NELLY CAICEDO LONDOÑO, en calidad de madre del señor DUVAN FERNANDO GALEANO CAICEDO; observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Tratándose de proceso verbal sumario, omite señalar quién es el convocado como parte pasiva; y a su vez deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que, al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las personas que se mencionen en el libelo introductor.

- Los documentos aportados como anexos (historia clínica) se aprecia fue allegado de manera borrosa y resulta ilegible, razón por la cual deben ser corregido y escaneado en un formato PDF más claro.

- Omite indicarse en el poder conferido por el interesado el correo electrónico de la apoderada judicial que se encuentre registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Ley 2213 de 2022).

-Deberá precisar el punto único de las pretensiones en el que solicita la representación del señor DUVAN FERNANDO GALEANO CAICEDO pues no se tiene en cuenta que el apoyo no implica representación (artículo 49 ley 1996 de 2019).

-Deberá indicar con precisión tanto el domicilio como la dirección física y electrónica del demandante y del demandado en la forma exigida por los numerales 2° y 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. GLORIA NELLY CAICEDO LONDOÑO como apoderada de la parte interesa, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1872bb338903c3668c827965cb0170e76e907602de65409c3c662f76b33c3f**
Documento generado en 30/08/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica